SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias

RESOLUCIÓN NÚMERO 0 169

26 ENE. 2024

Por la cual se autorizan la adopción del régimen **"Vigilado V9"** y las tarifas del establecimiento educativo privado **INSTITUTO SKINNER (ANT. - JARD. INF. SKINNER II)** con código DANE **313001012744,** Calendario A, para el año lectivo 2024. Jornadas mañana y tarde.

LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL DE CARTAGENA

En uso de sus atribuciones legales y en especial las que le confiere la Ley 115 de 1994, el artículo 7.13 de la Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 de 2015, la Resolución Distrital 7363 de 2022, la Resolución 020310 de 2022, la Resolución 017821 de 2023, el Decreto 0019 de 2024 y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 202 de la Ley 115 de 1994 estableció que el gobierno nacional debe autorizar a los establecimientos educativos privados el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos dentro de uno de los siguientes regímenes: libertad regulada, libertad vigilada o régimen controlado.

Que el artículo 202 de la Ley 115 de 1994 estableció que para el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos, los establecimientos educativos deberán llevar registros contables y tendrán en cuenta que las tarifas deben permitir recuperar los costos incurridos en la prestación de servicio, incluyendo gastos de operación, costos de reposición, de mantenimiento y reservas para el desarrollo futuro y, cuando se trate de establecimientos con ánimo de lucro, una razonable remuneración de la actividad empresarial.

Que el artículo 202 de la Ley 115 de 1994 establece que las tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos deben ser explícitas, simples y con una denominación precisa, y que podrán tener en cuenta principios de solidaridad social o redistribución económica.

Que la Ley 715 de 2001 estableció en su artículo 5.12 que corresponde a la Nación expedir la regulación sobre costos, tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y cobros periódicos en los establecimientos educativos, y en su artículo 7.13. que corresponde a los municipios certificados para la administración del servicio educativo vigilar la aplicación de la regulación nacional sobre estos asuntos en su jurisdicción.

Que el artículo 2.3.2.2.1.4 del Decreto 1075 de 2015 define los conceptos de matrícula, pensión, cobros periódicos.

Que la Resolución Distrital No. 7363 de 23 de noviembre de 2022, por la cual se modifica el Reglamento Territorial, indicó en su Artículo No. 5 los medios y mecanismos para el ejercicio de la inspección, vigilancia y control en el Distrito de Cartagena.

Que como mecanismo para la clasificación en uno de los regímenes establecidos en el artículo 202 de la Ley 115 de 1994, se encuentra vigente la versión diez (10) del "Manual de Autoevaluación y Clasificación de Establecimientos Educativos Privados", para la definición de tarifas, adoptada mediante Resolución 020310 de 2022.

RESOLUCIÓN NÚMERO 0 1 6 9 — 26 ENE. 2024

Por la cual se autorizan la adopción del régimen **"Vigilado V9"** y las tarifas del establecimiento educativo privado **INSTITUTO SKINNER (ANT. - JARD. INF. SKINNER II)** con código DANE **313001012744,** Calendario A, para el año lectivo 2024. Jornadas mañana y tarde.

Que la Resolución 017821 de 2023, consagra que para la vigencia 2024, la facultad para incrementar de manera libre la tarifa del primer grado autorizado será aplicable únicamente a los establecimientos clasificados en Régimen de Libertad Regulada.

Que la Resolución 017821 de 2023 establece que con el fin de incentivar y fortalecer la permanencia de los estudiantes en los establecimientos educativos y adicionalmente garantizar el derecho a la educación de los niños, niñas y adolescentes del país, el Ministerio de Educación Nacional ha diseñado el criterio de índice de permanencia, tomando la información reportada por cada establecimiento educativo en el Sistema Integrado de Matrícula –SIMAT del año inmediatamente anterior y que está constituido por los siguientes indicadores: i) porcentaje de permanencia intra anual, ii) porcentaje de permanencia inter anual, iii) tasa de aprobación; con un peso porcentual igual para todos los indicadores y para un total del 100%, en donde 0% corresponde al porcentaje más bajo del índice y el 100% al más alto.

Definición de los indicadores:

Permanencia intra anual: Porcentaje de estudiantes matriculados durante 2022 sin presentar retiro en el transcurso del mismo año.

Permanencia interanual: Porcentaje de estudiantes que, de acuerdo con su trayectoria educativa, se encuentran matriculados en 2021 y 2022 consecutivamente.

Tasa de aprobación: Porcentaje de estudiantes que aprobaron el grado educativo en el cual se encontraban matriculados durante 2021.

Que, para los colegios creados después del año 2022, que no cuentan con matrícula durante los años 2021 y 2022, no será aplicable dicho índice. En consecuencia, el porcentaje de incremento deberá calcularse sin tener en cuenta este criterio.

Que, la Resolución 017821 de 2023 dispone que, con el ánimo de atender las necesidades de los territorios, en la Ley 2294 de 2023 por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026, se han conformado ocho (8) regiones de manera diferencial: Amazonía, Caribe, Central, Eje Cafetero y Antioquia, Llanos y Orinoquia, Pacífico, Santanderes y Seaflower (Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina).

Que, en la Resolución 017821 de 2023 se indica que el índice de permanencia se encuentra clasificado en una escala de bajo, medio y alto para cada una de las ocho (8) regiones, buscando agrupar la máxima homogeneidad de resultados por cada grupo de la escala mencionada.

Que este índice formará parte integral de la fórmula de cálculo de incremento de las tarifas de matrícula y pensión para el año 2024 en los establecimientos educativos privados de educación preescolar, básica y media.

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias

RESOLUCIÓN NÚMERO 0169 26 ENE. 2024

Por la cual se autorizan la adopción del régimen **"Vigilado V9"** y las tarifas del establecimiento educativo privado **INSTITUTO SKINNER (ANT. - JARD. INF. SKINNER II)** con código DANE **313001012744,** Calendario A, para el año lectivo 2024. Jornadas mañana y tarde.

Que la Resolución 017821 de 2023 posibilita un incremento de 0.25 puntos porcentuales adicionales para los establecimientos educativos que atienden población escolar con discapacidad, debidamente caracterizada de acuerdo con las categorías establecidas en el Sistema de Información de Matrícula – SIMAT, y atendiendo lo establecido en la Resolución 113 de 2020 expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social, en la cual se dictan disposiciones en relación con la certificación de discapacidad y el Registro de Localización y Caracterización de Personas con Discapacidad.

Que, la Resolución 017821 de 2023 autoriza el incremento de un (1) punto porcentual para el año escolar que inicia en 2024, a los establecimientos educativos privados que soporten que el pago de salario de al menos el ochenta por ciento (80%) de sus educadores se sujeta a la escala de remuneración que fija anualmente el Gobierno nacional para los docentes y directivos docentes al servicio del Estado que se rigen por el Decreto 2277 de 1979. En tal sentido, no podrá entenderse que este reconocimiento sea aplicable a aquellos establecimientos educativos que reconozcan salarios superiores a los estipulados en virtud del mencionado estatuto.

Que en la Resolución 017821 de 2023 establece los porcentajes de incremento en las tarifas de matrícula y pensión en el segundo grado o CLEI y en los posteriores de los establecimientos privados, los cuales se calcularán sobre lo autorizado el año anterior en el grado o CLEI inmediatamente anterior.

Que de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 2.3.2.3.5. y 2.3.2.2.1.8 del Decreto 1075 de 2015, las secretarías de educación deben emitir resoluciones individuales a cada establecimiento educativo, para autorizar la clasificación y fijación de tarifas.

Que mediante Decreto 0019 del 05 de enero de 2024, el Alcalde Mayor de Cartagena encargó en las funciones de Secretario de Educación Distrital al Doctor ALBERTO ENRIQUE MATÍNEZ MONTERROSA.

Que el establecimiento educativo **"INSTITUTO SKINNER (ANT. - JARD. INF. SKINNER II)"** con código DANE **313001012744** funciona en la sede ubicada en la dirección: La Boquilla Carrera 3 No 85-35 en el Distrito de Cartagena, Jurisdicción de la UNALDE Rural, en la jornada mañana y tarde, ofrece los niveles de Transición, 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, de acuerdo con autorización de estudios o li4cencia de funcionamiento número(s): 9559 del 29/12/2017.

Que **GERMAN HERAZO CASTRO** identificado (a) con cédula de ciudadanía **73.135.859** en calidad de rector(a) del establecimiento educativo **"INSTITUTO SKINNER (ANT. – JARD. INF. SKINNER II)"** presentó a la Secretaría de Educación para el año 2024, la propuesta integral de clasificación en el régimen **Vigilado V9**, entregó los formularios y documentos anexos exigidos.

Que, revisados los formularios y documentos anexos, la Secretaría de Educación concluyó que es procedente expedir el acto administrativo de autorización de tarifas dentro del régimen y categoría correspondientes.

RESOLUCIÓN NÚMERO 0 169 26 ENE. 2024

Por la cual se autorizan la adopción del régimen **"Vigilado V9"** y las tarifas del establecimiento educativo privado **INSTITUTO SKINNER (ANT. - JARD. INF. SKINNER II)** con código DANE **313001012744,** Calendario A, para el año lectivo 2024. Jornadas mañana y tarde.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RÉGIMEN Autorícese al establecimiento educativo **INSTITUTO SKINNER (ANT. - JARD. INF. SKINNER II),** el cobro de tarifas anuales de matrícula y pensión dentro del régimen Vigilado V9 aplicando un incremento de **12,64%,** teniendo en cuenta los puntajes por clasificación en autoevaluación, la escala del índice de permanencia, el IPC Anual y las estrategias de educación inclusiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: TARIFA PARA TODOS LOS GRADOS AUTORIZADOS Autorícese al establecimiento educativo **INSTITUTO SKINNER (ANT. - JARD. INF. SKINNER II),** cuyo primer grado autorizado es transición, las tarifas por concepto de matrículas y pensiones para el año de 2024 en los siguientes valores.

GRADO	TARIFA ANUAL MATRÍCULA MÁS PENSIÓN	VALOR MÁXIMO DE MATRÍCULA	VALOR MENSUAL PENSIÓN (10)
Transición	1.816.179	181.618	163.456
1	1.816.179	181.618	163.456
2	1.816.179	181.618	163.456
3	1.816.179	181.618	163.456
4	1.820.636	182.064	163.857
5	1.820.636	182.064	163.857
6	1.820.636	182.063	163.857
7	1.420.438	142.044	127.839
8	1.420.438	142.044	127.839
9	1.365.794	136.579	122.921
10	1.365.794	136.579	122.921
11	1.365.794	136.579	122.921

PARÁGRAFO: El valor de la matrícula no podrá ser superior al 10% de la tarifa anual autorizada. El cobro de la pensión podrá hacerse en mensualidades o en períodos mayores que no superen el trimestre y deberá fijarse en el manual de convivencia.

ARTÍCULO TERCERO: COBROS PERIÓDICOS: El Establecimiento Educativo no presentó los cobros periódicos.

Estos cobros serán de voluntaria aceptación por parte de los padres de familia. El establecimiento no podrá obligarlos a adquirir estos servicios con un proveedor determinado, incluyendo el mismo establecimiento.

ARTÍCULO CUARTO: OTROS COBROS PERIÓDICOS: Autorícense otros cobros periódicos para el año 2024 por los conceptos que a continuación se presentan:

RESOLUCIÓN NÚMERO 0 169

Por la cual se autorizan la adopción del régimen **"Vigilado V9"** y las tarifas del establecimiento educativo privado **INSTITUTO SKINNER (ANT. - JARD. INF. SKINNER II)** con código DANE **313001012744,** Calendario A, para el año lectivo 2024. Jornadas mañana y tarde.

Concepto	Valor
Seguro	16.254
Carnet	12.977
Papelería	21.815
Sistematización	22.214

Los otros cobros deben corresponder a servicios que apoyen el desarrollo integral y complementen el Proyecto Educativo Institucional, y no pueden incluir servicios comunes y obligatorios, los cuales están contemplados en la tarifa de matrícula y pensión.

Estos cobros deben establecerse expresamente en el Manual de Convivencia, con sus correspondientes valores y forma de pago. El Manual de Convivencia hace parte del PEI y debe adoptarse con el mismo procedimiento establecido para éste, y debe darse a conocer a los padres de familia en el momento de la matrícula.

ARTÍCULO QUINTO: PUBLICIDAD La presente resolución deberá ser fijada en lugar visible del establecimiento educativo.

ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICACIÓN La presente resolución se notificará al representante legal o al rector del establecimiento educativo. Contra ella procede únicamente el recurso de reposición ante la Secretaría de Educación Distrital de Cartagena dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
Dado en Cartagena a los, 26 ENE. 2024

ALBERTO ENRIQUE MARTÍNEZ MONTERROSA
Secretario de Educación Distrital (E)

Revisó: John Jairo Rodríguez Serrano
Asesor Grupo Asesoría Legal Educativa

Vo. Bo.: Oviris Caraballo Salgado
Coordinadora Grupo Inspección y Vigilancia